

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7<sup>50</sup> pts. trimestre  
 Provincia... 8<sup>50</sup> " " " " " "  
 Extranjero... 10<sup>00</sup> " " " " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15)

Comisión mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Reemplazos.—Circular.

Creviendo conveniente recordar á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento por los mismos de lo prevenido en los artículos 120 y 122 de la Ley de reemplazos vigente, 94 y 96 del Reglamento para su ejecución; 7.º y 8.º del Reglamento de exenciones físicas, se publica la presente circular para prevenir á las Corporaciones municipales que debentenerse estrictamente á lo que preceptúan los mencionados artículos, á fin de evitar trastornos y entorpecimientos que en otro caso se originarían, advirtiéndole á las personas que por reunir las condiciones legales á la par que las de aptitud y confianza necesarias al efecto, sean nombradas para desempeñar dicho cargo, que una vez aceptado éste asumen la responsabilidad que resulte de presentarse otros individuos que no sean los verdaderos á las operaciones de talla ó reconocimiento facultativo.

También se advierte que en cuanto se comuniquen los fallos relativos á mozos sujetos á revisión de su medida ó defecto físico anteesta Comisión, para no originarles perjuicios, procederán los Ayuntamientos inmediatamente, sin más aviso, á oír y fallar las exenciones legales á aquellos que, ya pertenezcan al reemplazo actual, ya procedan de los anteriores, resultasen útiles para el servicio activo ó con talla reglamentaria, siempre que hubieran propuesto en tiempo hábil dichas excepciones de familia.

Tanto los mozos como las demás personas obligadas á comparecer ante esta Comisión al objeto de ser tallados ó á reconocimiento facultativo, que dejen de verificarlo en el día mismo que á cada pueblo se designa, sin causa debidamente justificada, se entenderá que renuncian á la excepción propuesta, quedando en su consecuencia los respectivos mozos declarados definitivamente soldados de conformidad y en analogía con lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reemplazos.

Se previene asimismo á dichas Corporaciones municipales que sus Comi-

sionados, además de los documentos y relaciones que al igual de años anteriores han de traer, serán á la vez portadores de otra relación en la que solo se comprenderán todos los individuos indultados de la nota de prófugo con arreglo al Real decreto de 6 de Junio de 1906 que hayan de revisar sus excepciones en el año actual, incluyendo testimonios por separado con la resolución dictada por el Ayuntamiento, como asimismo otra relación de los que hayan sido sorteados en el año actual indicando la procedencia de reemplazos en que fueron alistados.

Las expresadas relaciones, con dichos datos, son de absoluta é imprescindible necesidad para evitar confusiones y acaso perjuicios posteriores, ya que los individuos de que se trata no han de servir de base ni se tendrán en cuenta para el señalamiento de cupo en su día.

Y también deberán tener en cuenta los Ayuntamientos que sus Comisionados, con el oficio credencial que les habilite para el desempeño de su cargo, harán entrega de toda la documentación en estas oficinas la víspera precisamente del día señalado al concejo, que se les admitirá hasta las cinco de la tarde los días laborables y hasta las doce los festivos.

No se admitirá la documentación á los Comisionados que no la traigan debidamente reintegrada con arreglo á la vigente Ley del Timbre del Estado, siendo responsables los Ayuntamientos de los perjuicios que pudieran originar á los interesados con esta omisión.

Oviedo 16 de Marzo de 1910.—El Presidente, José de Argüelles.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha dispuesto que por una Comisión de Arquitectos nombrados al efecto, se practique la comprobación reglamentaria de los Registros fiscales de Edificios y Solares de esta provincia, cuyos trabajos han de dar principio dentro de breves días, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 21 de Enero último, la cual, así como las instrucciones de la referida Dirección general se insertan á continuación:

El Ecmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 21 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Derogado por Real decreto de 13 del actual, en los casos que éste determina, el art. 41 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, para el estricto cum-

plimiento de dicho Real decreto, observe esa Dirección general las siguientes reglas:

1.ª Se activará la comprobación técnica de la Riqueza urbana en las capitales donde hoy se verifica, extendiéndola á las demás capitales y poblaciones cuyo Registro fiscal de edificios y solares esté aprobado, en cuanto lo consienta la adecuada organización del personal de Arquitectos al servicio de la Hacienda.

2.ª La comprobación se verificará con arreglo á las disposiciones especiales que dicte ese Centro directivo, al que se dará cuenta, periódicamente, de los resultados que aquélla ofrezca, enviándole, con este fin, las Oficinas encargadas del servicio partes en que conste el número de las fincas comprobadas, y separadamente, el de aquellas respecto de cuyo líquido imponible haya habido conformidad entre los propietarios y los Arquitectos y el de las demás, consignándose, en uno y otro caso, el importe de los aumentos de riqueza obtenidos.

3.ª Prestada la conformidad por los propietarios á la peritación técnica, las Oficinas de comprobación remitirán semanalmente, debidamente relacionados, á las Administraciones de Hacienda, los expedientes que les correspondan para que se proceda á la liquidación de cuotas y recargos autorizados. Esta liquidación deberá efectuarse por meses completos, contados desde la fecha de la referida conformidad hasta el fin del ejercicio respectivo, extendiéndose recibos talonarios por la fracción de trimestre y los trimestres completos que haya de satisfacer el contribuyente.

Cuando la fecha de la conformidad sea anterior á 1.º de Enero del corriente año, la liquidación de cuotas y recargos correspondientes á ejercicios anteriores al actual se comprenderá en un solo recibo.

4.ª Se procederá á una nueva distribución del personal de Arquitectos, destinando á las provincias donde sean necesarios para la buena marcha del servicio los de la planta de la Sección de Catastro y Registros fiscales de esa Dirección general, y los interinos nombrados ó que se nombren á virtud de las autorizaciones concedidas por Reales órdenes de 19 de Mayo de 1905 y 14 del presente mes. Se constituirán Oficinas especiales de comprobación, que dependerán directamente de los Delegados de Hacienda, y se abonarán á los Arquitectos de la referida planta, gastos de locomoción en primera clase y dietas de quince pesetas á los Jefes de Negociado y de doce á los Oficiales, cuando unos y otros salgan de su residencia oficial, considerándose como tal Madrid, no solo en cuanto al servicio Central se refiere, sino también al Provincial.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes.»

Y al trasladarla á V. S., ha acordado este Centro que en la ejecución del servicio de que se trata se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Designado el personal de Arquitectos para el servicio de comprobación en cada provincia, se procederá por el Arquitecto Jefe á dividir la capital ó población donde hayan de realizarse los trabajos en tantas Secciones cuantos sean aquéllos funcionarios técnicos. De la indicada división se dará cuenta á este Centro, acompañando un plano general del término, si lo hubiere, en el que se marcará aquélla.

2.ª Hecha la distribución del personal para la comprobación de cada Sección, no podrá alterarse más que en casos extremos, debidamente justificados á juicio del Arquitecto Jefe, quien dará cuenta inmediata á este Centro de la alteración y de las razones que haya tenido para hacerla.

3.ª Constituidas las Oficinas de comprobación, las Administraciones de Hacienda entregarán á los Jefes de aquéllas todas las relaciones juradas que hubieren servido de base á la formación del Registro y á las alteraciones ocurridas desde su aprobación, remitiéndoles inmediatamente, y á medida que sean presentadas, las declaraciones, suscritas por los propietarios, pidiendo alteraciones en el documento fiscal, y proporcionándoles en todo tiempo cuantos datos y antecedentes necesiten para la completa y perfecta resolución de los expedientes que se instruyan.

4.ª La comprobación del Registro fiscal dará principio por las calles más importantes de cada Sección, siguiéndose el orden de numeración de las fincas, y no pasando de una calle sin dejar ultimada su comprobación, á no ser que, por estar temporalmente ausentes los propietarios ó sus representantes, ó por no proporcionar éstos los datos indispensables, no pueda guardarse ese orden; pero cuando esto ocurra, el Arquitecto Jefe del servicio autorizará el nuevo itinerario, haciéndolo constar en los partes de trabajo que se rendirán á este Centro con expresión de dichas causas.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las relaciones juradas en las que no se consigne declaración alguna de renta ó aparezca ésta notoriamente desdeñada, serán las que primero se comprueben, aun cuando no correspondan á las calles de más importancia de cada Sección.

5.ª Respecto de los propietarios de domicilio conocido, la comprobación se realizará mediante citación individual por cédula, cuyo duplicado firmará el interesado ó su representante; y en cuanto á los propietarios de domicilio desconocido, citándose por medio del BOLETIN OFICIAL y por edicto ó pregón, según costumbre en cada localidad.

(Concluirá)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

AÑO DE 1908

Cuenta definitiva del presupuesto provincial correspondiente al año de 1908, que rinde el Presidente de la Diputación provincial, como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

## PARTE PRIMERA.—Cuenta del presupuesto de ingresos

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudado	Pendiente de cobro
1 Rentas	12397 34	»	12397 34	1244 52	11152 82	7093 04	4059 78
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»	»	»	»
4 Repartimiento	893095 19	»	893095 19	»	893095 19	239217 51	653877 68
5 Instrucción pública	3000	140	3140	»	3140	»	3140
6 Beneficencia	675086 89	5703 02	680789 91	67232 14	613557 77	94723 05	518834 72
7 Ingresos extraordinarios	500	321	821	»	821	651	170
8 Arbitrios especiales	1080175 91	»	1080175 91	86041 66	994134 25	989479 25	4655
9 Empréstitos	2202970 80	»	2202970 80	1723584 30	479386 50	198739 80	280646 70
10 Enajenaciones	307035 37	»	307035 37	231638 12	75397 25	75397 25	»
11 Resultas	154973 31	»	154973 31	»	154973 31	154973 31	»
Reintegros	»	607 29	607 29	»	607 29	607 29	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>5829234 81</b>	<b>6771 31</b>	<b>5836006 12</b>	<b>2109740 74</b>	<b>3226265 38</b>	<b>1760881 50</b>	<b>1465383 88</b>

## PARTE SEGUNDA.—Cuenta del presupuesto de gastos

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Satisfecho	Pendiente de pago
1 Administración provincial	151970	»	151970	11980 26	139989 74	134614 74	5375
2 Servicios generales	80525	»	80525	2675 59	77849 41	64371 91	13477 50
3 Obras obligatorias	64943 18	»	64943 18	4810 37	60137 81	54684 12	5453 69
4 Cargas	466093 02	»	466093 02	290309 28	175783 74	124192 99	51590 75
5 Instrucción pública	112059 25	»	112059 25	666 36	111392 89	98611	12781 89
6 Beneficencia	863358 48	»	863358 48	48452 41	814906 07	646379 21	168526 86
7 Corrección pública	80246 83	»	80246 83	1529 90	78716 93	43657 78	35059 15
8 Imprevistos	14114 70	»	14114 70	10348 80	3765 90	3265 90	500
9 Nuevos establecimientos	367910	»	367910	347910	20000	20000	»
10 Carreteras	1461633 99	»	1461633 99	1205421 57	256212 42	117292 22	138920 20
11 Obras diversas	559852 30	»	559852 30	267763 79	392088 51	141318 61	150769 90
12 Otros gastos	225303 60	»	225303 60	16800 91	208502 69	92235 28	116267 41
13 Resultas	»	»	»	»	»	»	»
Devoluciones	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>4448015 35</b>	<b>»</b>	<b>4448015 35</b>	<b>2208669 24</b>	<b>2239346 11</b>	<b>1540623 76</b>	<b>698722 35</b>

## PARTE TERCERA.—Resúmen

	Pesetas Cts.
Sobrante del ejercicio anterior.....	154973 31
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1908.....	1605908 19
<b>TOTAL.....</b>	<b>1760881 50</b>
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto.....	1540623 76
Sobrante de este ejercicio.....	220257 74

## PARTE CUARTA.—Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del presupuesto de ingresos

CAPITULOS Y ARTICULOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudado	Pendiente de cobro
<b>I.—Rentas</b>							
1 Resultas incorporadas	4059 78	»	4059 78	599 71	3460 07	3460 07	»
2 Rentas y censos de propiedades	»	»	»	»	»	»	»
3 Intereses de efectos públicos	8337 56	»	8337 56	644 81	7692 75	3632 97	4059 78
	12397 34	»	12397 34	1244 52	11152 82	7093 04	4059 78
<b>II.—Portazgos y barcajes</b>							
1 Portazgos	»	»	»	»	»	»	»
2 Pontazgos	»	»	»	»	»	»	»
3 Barcajes	»	»	»	»	»	»	»
<b>III.—Donativos, legados y mandas</b>							
Unico.—Donativos, legados y mandas	»	»	»	»	»	»	»
<b>IV.—Repartimiento</b>							
1 Resultas incorporadas	508154 87	»	508154 87	»	508154 87	92513 10	415641 77
2 Repartimiento entre los pueblos	384940 32	»	384940 32	»	384940 32	146704 41	238235 91
	893095 19	»	893095 19	»	893095 19	239217 51	653877 68

CAPITULOS Y ARTICULOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL = Pesetas Cts	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudado	Pendiente de cobro
V.—Instrucción pública.							
1 Resultas incorporadas.	2000	»	2000	»	2000	»	2000
2 Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	1000	140	1140	»	1140	»	1140
VI.—Beneficencia.							
1 Resultas incorporadas.	518686 46	1011 40	519697 86	2976 44	516721 42	40319 78	476401 64
2 Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	156400 43	4691 62	161092 05	64255 70	96836 35	54403 27	42433 08
	675086 89	5703 02	680789 91	67232 14	613557 77	94723 05	518834 72
VII.—Ingresos extraordinarios.							
Unico Ingresos extraordinarios.	500	321	821	»	821	651	170
VIII.—Arbitrios especiales.							
1 Resultas incorporadas.	47675 91	»	47675 91	»	47675 91	43020 91	4655
2 Arbitrios especiales.	1032500	»	1032500	86041 66	946458 34	946458 34	»
	1080175 91	»	1080175 91	86041 66	994134 25	989479 25	4655
IX.—Empréstitos.							
1 Resultas incorporadas.	51970 80	»	51970 80	»	51970 80	51970 80	»
2 Empréstitos contratados.	2151000	»	2151000	1723584 30	427415 70	146769	280646 70
	2202970 80	»	2202970 80	1723584 30	479386 50	198739 80	280646 70
X.—Enajenaciones.							
Unico. Venta de propiedades.	307035 37	»	307035 37	231638 12	75397 25	75397 25	»
XI.—Resultas.							
1 Existencia ó sobrante en 31 Diciembre de 1907.	154973 31	»	154973 31	»	154973 31	154973 31	»
2 Créditos pendientes de recaudación.	»	»	»	»	»	»	»
	154973 31	»	154873 31	»	154973 31	154973 31	»
Reintegros.							
Reintegros de pagos indebidos	»	607 29	607 29	»	607 29	607 29	»

## PARTE QUINTA.—Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del Presupuesto de gastos

CAPITULOS Y ARTICULOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL = Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagos	Pendiente de pago
I.—Administración provincial.							
1 Resultas incorporadas.	7620	»	7620	»	»	»	»
2 Gastos de la Diputación.	97150	»	97150	1140	6480 42	6480	»
3 Archivo y Depositaria.	10800	»	10800	9971 58	87178	82118 42	5060
4 Comisiones especiales.	10350	»	10350	80 20	10719 80	10719 80	»
5 Arquitectos.	26050	»	26050	51 16	10298 84	10298 84	»
6 Médicos de baños.	»	»	»	737 32	25312 68	24997 68	315
7 Empleados del ramo de Montes.	»	»	»	»	»	»	»
	151970	»	151970	11980 26	139989 74	134614 74	5375
II.—Servicios generales.							
1 Resultas incorporadas.	10185	»	10185	»	10185	10185	»
2 Quintas.	21020	»	21020	»	18546 66	16506 66	2040
3 Bagajes.	30000	»	30000	2473 34	29990	22492 50	7497 50
4 BOLETIN OFICIAL.	2500	»	2500	10	2316	1716	600
5 Elecciones.	13500	»	13500	154	13491 75	11231 75	2260
6 Calamidades.	3320	»	3320	8 25	3320	2240	1080
	80525	»	80525	2675 59	77849 41	64371 91	13477 50
III.—Obras obligatorias.							
1 Resultas incorporadas.	18775 59	»	18775 59	»	18775 59	18775 59	»
2 Reparación y conservación de caminos.	46172 59	»	46172 59	4810 37	41362 22	35908 53	5453 69
3 Travesías de carreteras.	»	»	»	»	»	»	»
4 Carcel modelo.	»	»	»	»	»	»	»
5 Reparación y conservación de fincas.	»	»	»	»	»	»	»
	64948 18	»	64948 18	4810 37	60137 81	54684 12	5453 69
IV.—Cargas.							
1 Resultas incorporadas.	326 70	»	326 70	»	326 70	30 90	295 80
2 Contribuciones y seguros.	30 90	»	30 90	»	30 90	30 90	»
3 Pensiones.	17205 91	»	17205 91	2475 36	14730 55	14730 55	»
4 Empréstitos.	414035 37	»	414035 37	287833 92	126201 45	74906 50	51294 95
5 Contratos.	»	»	»	»	»	»	»
6 Deudas y censos.	34494 14	»	34494 14	»	34494 14	34494 14	»
	466093 02	»	466093 02	290309 28	175783 74	124192 99	51590 75
V.—Instrucción pública.							
1 Resultas incorporadas.	12725	»	12725	»	12725	12725	»
2 Junta provincial.	21283	»	21283	533 56	20749 44	8274 44	12475
3 Institutos.	»	»	»	»	»	»	»
4 Escuelas Normales.	57301 25	»	57301 25	»	57301 25	57301 25	»
5 Inspección de Escuelas.	»	»	»	»	»	»	»
6 Academias.	19750	»	19750	132 80	19617 20	19310 31	306 89
7 Bibliotecas.	1000	»	1000	»	1000	1000	»
8 Museos.	»	»	»	»	»	»	»
	112059 25	»	112059 25	666 36	111392 89	98611	12781 89

CAPITULOS Y ARTICULOS	Presupuesto definitivo ó refundido	Aumento en el ejercicio	TOTAL = Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagos	Pendiente de pago
<b>VI.—Beneficencia</b>							
1 Resultas incorporadas.	117170 79		117170 79		117170 79	117170 79	
2 Atenciones generales.	99250		99250	11883 75	87366 25	55620	31746 25
3 Hospitales.	293082 70		293082 70	21283 90	271798 80	195715 39	76083 41
4 Casas de Misericordia.	41238 70		41238 70	9097 53	32141 17	25890 81	6250 36
5 Casas de Expósitos.	312616 29		312616 29	6187 23	306429 06	251982 22	54446 84
6 Casas de Maternidad.	"	"	"	"	"	"	"
7 Casas de huérfanos y desamparados.	"	"	"	"	"	"	"
	863358 48		863358 48	48452 41	814906 07	646379 21	168526 86
<b>VII.—Corrección pública</b>							
1 Resultas incorporadas.	25246 83		25246 83	"	25246 83	25571 40	1675 43
2 Cárceles.	28500		28500	1029 90	27470 10	14815 10	12655
3 Establecimientos penales.	26500		26500	500	26000	5271 28	20728 72
	80246 83		80246 83	1529 90	78716 93	43657 78	35059 15
<b>VIII.—Imprevistos</b>							
1 Resultas incorporadas.	2114 70		2114 70	764 70	1350	1350	"
2 Imprevistos	12000		12000	9584 10	2415 90	1915 90	500
	14114 70		14114 70	10348 80	3765 90	3265 90	500
<b>IX.—Nuevos establecimientos</b>							
1 Resultas incorporadas.	20910		20910	910	20000	20000	"
2 Fundación de nuevos Establecimientos.	347000		347000	347000	"	"	"
	367910		367910	347910	20000	20000	"
<b>X.—Carreteras</b>							
1 Resultas incorporadas.	38026 52		38026 52	"	38026 52	38026 52	"
2 Subvención de carreteras.	656967 47		656967 47	635867 32	21100 15	21100 15	"
3 Construcción de carreteras provinciales.	766640		766640	569554 25	197085 75	58165 55	138920 20
	1461633 99		1461633 99	1205421 57	256212 42	117292 22	138920 20
<b>XI.—Obras diversas</b>							
1 Resultas incorporadas.	52352 30		52352 30	"	52352 30	52352 30	"
2 Obras diversas.	507500		507500	267763 79	239736 21	88966 31	150769 90
	559852 30		559852 30	267763 79	292088 51	141318 61	150769 90
<b>XII.—Otros gastos</b>							
1 Resultas incorporadas.	100997 43		100997 43	375 02	100622 41	17923 23	82699 18
2 Otros gastos.	124306 17		124306 17	16425 89	107880 28	74312 05	33568 23
	225303 60		225303 60	16800 91	208502 69	92235 28	116267 41
<b>XIII.—Resultas</b>							
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.	"	"	"	"	"	"	"
<b>Devoluciones</b>							
Devoluciones de cobros indebidos.	"	"	"	"	"	"	"

En Oviedo á 31 de Diciembre de 1908.—El Presidente de la Diputación, J. Suarez de la Riva.

DON CELESTINO GOMEZ LABRADA, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Contaduría, con los justificativos que comprueban las cuentas del Depositario y con los demás documentos de su referencia.

En Oviedo á 31 de Diciembre de 1908.—Celestino G. Labrada.

R. al núm. 549

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rua, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á cinco de Marzo de mil novecientos diez, en el juicio sobre indemnización por accidente del trabajo, que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Facundo Santurio Blanco, cantero y vecino de Avilés, como representante legal de su hijo menor D. Manuel Santurio García, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal y defendido por el Abogado D. Rafael Aguadé, y de la otra, como demandado D. Alfonso Rodríguez del Valle y Gutierrez, propietario y de la misma vecindad,

representado por los estrados del Tribunal por no haberse personado:

#### Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia al apelante la mencionada sentencia apelada, por la cual, estimando en parte la demanda, se condena al demandado D. Alfonso Rodríguez del Valle á que por vía de indemnización pague al actor D. Facundo Santurio Blanco, como legal representante de su hijo D. Manuel Santurio García, el importe de la mitad del jornal diario de éste, á razón de una peseta cincuenta céntimos el precio completo del mismo, desde el día once al veintidos de Marzo de mil novecientos ocho inclusive, y se le absuelve de los demás extremos que la demanda comprende, sin hacer especial condena de costas.»

Publíquense el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandado, á no ser que se opte por que se le notifique en persona, y una vez firme, remitase tes-

timonio de ella al Instituto de Reformas Sociales.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronuncian os, mandamos y firmamos.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Jorge R. de Bustamante.—

R. al núm. 976

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FIDALGO BALAGUER, Francisco, domiciliado en Tineo Oviedo, com-

parecerá en el término de 45 días ante el Sr. Juez de la Comandancia de Marina de Cartagena, con el fin de ingresar en el servicio activo de la Armada y responder á los cargos que le resulten por faltar al llamamiento para su ingreso.

931

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Aleaciones y Manufacturas Metálicas

Sociedad anónima  
GIJON

El Consejo de Gobierno, con arreglo al art. 17 de los Estatutos, convoca á Junta general ordinaria de los señores Accionistas, que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, en Gijón, el día 31 de Marzo á las 3 de la tarde.

Tendrán derecho de asistencia los accionistas que posean ó representen diez acciones, cuando menos, y para ejecutarlo depositarán sus títulos ó resguardo en la casa de Banca de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid.

La Junta general tendrá por objeto examinar, discutir, aprobar ó rechazar las cuentas y Balances de situación correspondientes al ejercicio de 1909.

Gijón 16 de Marzo de 1910.—El Presidente del Consejo de Gobierno, Gumersindo Junquera y Blanco.